

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN E IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA VÍAPECUARIO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fines.

1. Es objeto de la presente “Ordenanza Municipal para la Gestión e Implantación del sistema víapecuario de Chiclana de la Frontera“ en los ámbitos urbanísticos de desarrollo sistemático, el desarrollo y complemento del Plan General de Ordenación Urbanística en materia de ejecución urbanística del sistema víapecuario propuesto para el Término Municipal.
2. A tal fin, ordena el proceso de gestión administrativa para posibilitar la ejecución concertada del sistema víapecuario, conforme a las directrices de la Comisión de Seguimiento constituida para vigilar el cumplimiento, seguimiento y evaluación del Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, estableciendo las medidas administrativas que garantizan el cumplimiento de los deberes urbanísticos de los titulares de los ámbitos de desarrollo sistemático en relación con la implantación del sistema víapecuario previsto, que precisa de la obtención y ejecución de los trazados alternativos propuestos.
3. Todo ello desde una triple finalidad:
 - a. Regular los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución concertada por iniciativa pública del sistema víapecuario definido en el PGOU, en su Anexo I, “Vías Pecuarias Alternativas”.
 - b. Garantizar el adecuado complemento entre el interés público, encaminado al mantenimiento y mejora funcional de la red víapecuaria del municipio, y los intereses privados en cuanto al desarrollo urbanístico de los ámbitos de suelos sujetos a ejecución sistemática en la forma y plazos establecidos por el planeamiento general.
 - c. Facilitar el cumplimiento de la carga impuesta sobre los ámbitos urbanísticos con sujeción a trazado alternativo, relativa a la implementación de dicho sistema víapecuario tanto en cuanto a su obtención como en cuanto a su puesta en servicio mediante las oportunas obras de adecuación.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación en todos los ámbitos urbanísticos a ejecutar sistemáticamente que estén clasificados por el planeamiento general vigente como suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución,

suelo urbanizable transitorio, ordenado y sectorizado (incluso sistemas generales de espacio libres adscritos al SUS), afectados por el sistema viapecuario existente sujeto a modificación con trazado alternativo, en los términos contenidos en el Anexo I del PGOU.

2. Los ámbitos urbanísticos del P.G.O.U de Chiclana de la Fra., obligados a la aplicación de la Ordenanza son los siguientes:

GRUPO 1: UNIDADES DE EJECUCIÓN.

- 2UE34 Fuente Amarga.
- 2UE39 PE Huerta Mata.
- 3UE1 Batería Colorada.
- 3UE17 La Rana.
- 3UE18 Las Lagunas.
- 3UE19 Los Visos.
- 6UE2 La Ladrillera.
- 6UE6 El Fontanar.
- 6UE9 Huerta de La Rana.
- 6UE11 Polanco

GRUPO 2: : SUELOS URBANIZABLES ORDENADOS TRANSITORIOS.

- Sector 2 Borreguitos.

GRUPO 3: SUELOS URBANIZABLES ORDENADOS.

- Sector 2 3UE16 Los Pantanos.

GRUPO 4: SUELOS URBANIZABLES SECTORIZADOS.

- Sector 1 Doctoral 2.
- Sector 2 Majadillas Bajas 1.
- Sector 3 Majadillas Bajas 2.
- Sector 9 Conejeras 1.
- Sector 10 Conejeras 2.
- Sector 11 La Pedrera.
- Sector 12 Camino de Borreguitos.
- Sector 13 Roa La Bota.
- Sector 14 El Cerrillo.
- Sector 15 Nueve Suertes.
- Sector 18 Cerro de la Espartosa.
- Sector 24 Pelagatos 2.
- Sector 25 La Sarna.
- Sector 26 Vega del Alcaide.
- Sector 27 Circunvalación.
- Sector 28 Dehesilla.

- Sector 29 Pinar de María.
- Sector 30 Los Llanos.
- Sector 31 El Fontanar.
- Sector 33 El Carrascal.
- Sector 34 Claverán.
- Sector 35 Caulina.
- Sector 36 Carabineros.
- Sector 37 La Espartosa.
- Sector 38 Palillejo 1.
- Sector 39 Cotín.
- Sector 40 Palillejo 2.
- Sector 41 Pelagatos 3
- Sector 42 Marquesado Este.

GRUPO 5: SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS A SUS.

- 1SGEL1 Arroyo del Cercado.
- 1SGEL2 La Charca.
- 1SGEL3 Cerrillo Romero.
- 1SGEL4 Cerrillo de San Andrés.
- 1SGEL8 Canteras de la Espartosa.
- 1SGEL10 Ahogarratones.

Artículo 3. Régimen del suelo urbanizable y urbano no consolidado en relación con la ejecución del sistema víapecuario.

1. El contenido urbanístico del derecho de la propiedad del suelo viene establecido en la Sección Primera, artículos 48 a 51, del Capítulo II “El Régimen de las distintas clases de suelo” de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

2. Así mismo, el planeamiento general establece la ordenación urbanística del término municipal y organiza la gestión de su ejecución, lo que incluye la ordenación y gestión del sistema víapecuario, fijándose en el Anexo I del PGOU titulado “Sistema Víapecuario. Alternativas” que se elabora en cumplimiento de lo previsto en la Declaración de Impacto Ambiental, la correspondencia entre las vías pecuarias actuales y los trazados alternativos respectivos.

Resultando, por tanto, los titulares de ámbitos urbanísticos afectados por vías pecuarias a modificar obligados tanto a la obtención de los suelos destinados a trazados alternativos como a su adaptación a vía pecuarias.

3. También se reconoce dicha obligación en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la

que se establece que la misma es una carga propia de los suelos desarrollar, y en consecuencia una obligación de los propietarios de los ámbitos afectados.

4. Por lo tanto, con carácter previo a la ejecución urbanística de cada uno de los ámbitos de ejecución sistemática delimitados por el PGOU que cuenten con por vías pecuarias a desafectar y trasladar, será necesaria la aprobación de la modificación de trazado correspondiente conforme se regula en el artículo 42 del Decreto 155/1998, lo que precisa:
 - a. Identificación del tramo a desafectar incluido en dicho ámbito.
 - b. Identificación del trazado que se oferta como alternativo.
 - c. La formación de las operaciones y trámites necesarios para su permuta.
 - d. La identificación de las obras necesarias para su utilización como vía pecuaria.
5. No obstante, la propia Declaración de Impacto Ambiental, reconociendo que no es posible promover desde la iniciativa privada un expediente de desafectación parcial y modificación de trazado ante la dificultad de disponer de un trazado alternativo completo, propone la firma de un Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Chiclana y la Consejería de Medio Ambiente que venga a hacer posible la ejecución del sistema víapecuario, lo que se formaliza el 28.06.05.
6. A fin de viabilizar la ejecución del planeamiento previsto, que precisa de la aprobación de los instrumentos de desarrollo así como de la obtención y puesta en valor de los trazados alternativos a la red de vías pecuarias existentes, y ante la dificultad de que los obligados acometan de forma individualizada la gestión ambiental antes descrita, la Comisión de Seguimiento del Convenio Urbanístico referido ha establecido un protocolo de actuación por el que la Administración Local liderará la ejecución del sistema víapecuario conforme a los siguientes requisitos:
 - a. Se condicionará la aprobación definitiva de los instrumentos de desarrollo de planeamiento al reconocimiento efectivo de la existencia del bien de dominio público víapecuario integrado en el ámbito, en los términos del artículo 4.1 de esta Ordenanza.
 - b. Se condicionará tanto la ratificación de los instrumentos de equidistribución como la aprobación definitiva de los proyectos de urbanización y, por tanto, el inicio de las obras de urbanización, a la aprobación definitiva de las modificaciones de trazado que resulten necesarias, lo que incluye la permuta de los suelos.

Las modificaciones serán impulsadas por la GMU, y a dicho efecto se elaborarán los proyectos de desafectación parcial y modificación de trazado

de los tramos de vías pecuarias que discurren por los ámbitos de planeamiento delimitados por el PGOU en fase de desarrollo, conforme a las directrices emanadas de la Comisión de Seguimiento, lo que conlleva la previa titularidad municipal de los tramos ofertados como trazado alternativo.

- c. Será obligatoria la continuidad de los trazados alternativos ofertados, que deberán partir del núcleo urbano a través de las zonas verdes y enlazar con las vías pecuarias existentes no afectadas por el planeamiento, con la intención de ir formando el cinturón verde proyectado en el PGOU, según se describe en el Anexo I del mismo y en los planos a escala 1/2000 Anejos a la Ordenanza.
- d. No será obligatoria la continuidad física de los tramos a desafectar, que podrán ser sumatorio de los tramos de vías pecuarias que discurren por los ámbitos de planeamiento sistemático en desarrollo.
- e. El cierre del sistema se producirá con la desafectación del total de las vías a desafectar y consiguientemente con la obtención del total del sistema víapecuario propuesto; garantizándose el sistema con la ejecución del planeamiento general vigente.
- f. Las presentes ordenanzas posibilitan el cumplimiento de la carga urbanística relativa a la implantación del sistema víapecuario mediante el establecimiento de un marco general de referencia económica en el que se define, de forma equitativa, la contribución necesaria de los distintos ámbitos de ejecución en orden a la obtención y adecuación de los suelos destinados a trazado alternativo.
- g. A cualquier efecto de interpretación del Anexo I del PGOU, serán vinculantes las decisiones emanadas de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 4. Los deberes Urbanísticos de los titulares de suelo de ámbitos de planeamiento sistemáticos afectados por el sistema víapecuario a modificar en relación con dicha afección.

Los titulares de ámbitos urbanísticos afectados por el sistema víapecuario están obligados a participar en su ejecución, debiendo:

1. Identificar la existencia de suelo de uso y dominio público afecto a vía pecuaria en el ámbito de planeamiento que se pretende desarrollar partiendo del Proyecto de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Chiclana así como de la documentación obrante en el PGOU, contenida en el Anexo I y desarrollada en los planos a escala 1/2000 Anejos a la Ordenanza, siendo responsabilidad del promotor del desarrollo urbanístico la obtención de la superficie exacta afectada. Pudiendo concurrir las siguientes circunstancias:

- a. Que la vía pecuaria se encuentre deslindada y restituida en coordenadas UTM (HUSO 29 y 30). Podrá definir con exactitud los metros cuadrados que se verían afectados por el desarrollo urbanístico.
- b. Que la vía pecuaria se encuentre deslindada pero no esté restituida en coordenadas UTM (HUSO 29 y 30): deberá solicitar ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente su restitución para definir con exactitud los metros cuadrados que se verían afectados por el desarrollo urbanístico.
- c. Que la vía pecuaria no se encuentre deslindada, y no se prevea el inicio del procedimiento de deslinde de oficio: deberá solicitar el deslinde a instancia de parte, tal y como se recoge en el Decreto 155/1998 de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para poder definir con exactitud los metros cuadrados que se verían afectados por el desarrollo urbanístico.
- d. Promover, en su caso, el expediente de modificación de la vía pecuaria ante la Consejería de Medio Ambiente conforme las previsiones contenidas en el Anexo I del PGOU titulado “Vías Pecuarias. Alternativas”.
- e. Alternativamente, podrán optar por concretar su participación en la implantación del sistema víapecuario mediante su adhesión voluntaria al procedimiento impulsado por el Ayuntamiento en el marco de la Comisión de Seguimiento para la ejecución del referido sistema, implantación de carácter concertado cuyo objeto es la presente Ordenanza.
- f. En cualquiera de las opciones contenidas en los apartados 2 y 3 anteriores, corresponde a los titulares de suelo financiar la obtención de los suelos y los costes de adaptación necesarios para la utilización de los trazados alternativos como vías pecuarias.

Artículo 5. Los derechos urbanísticos de los titulares de suelo de ámbitos de planeamiento sistemático afectados por el sistema víapecuario a modificar en relación con dicha afección.

1. Los propietarios de suelo incluidos en ámbitos de ejecución tendrán derecho a la patrimonialización del 90 % del aprovechamiento medio establecido por el PGOU al Área de Reparto aplicado a la superficie de la parcela de la que son titulares.
2. Asimismo, tendrán derecho a la patrimonialización de la parte correspondiente a vía pecuaria en el marco del instrumento de equidistribución una vez se haya resuelto el expediente de desafectación parcial y modificación de trazado, cuando se constate que han cumplido con la obligación de contribuir en la ejecución del sistema víapecuario bien de forma individualizada, bien mediante el abono de la cantidad resultante de la aplicación del valor unitario de sustitución de la obligación del sistema víapecuario incluido en el Anexo Único

de la presente Ordenanza, cuya justificación viene dada en el Estudio Económico de la correspondiente Memoria.

CAPÍTULO II. LA GESTIÓN URBANÍSTICA CONCERTADA DEL SISTEMA VÍAPECUARIO.

Artículo 6. La dirección de la actividad urbanística.

1. La dirección de la Actividad Urbanística tendente a la implantación del nuevo sistema víapecuario corresponde al Ayuntamiento, que la ejerce a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo en colaboración con el Servicio Municipal de Medio Ambiente y bajo la supervisión de la Comisión de Seguimiento del Convenio suscrito con la Delegación Provincial de Medio Ambiente para tal fin.
2. Corresponde también al Ayuntamiento la ejecución concertada por iniciativa pública del sistema víapecuario definido en el PGOU. A tal efecto, el Ayuntamiento se anticipará en la obtención de los trazados alternativos previstos de acuerdo con las prioridades que vaya marcando la Comisión de Seguimiento.

Artículo 7. Los instrumentos para la gestión concertada del sistema víapecuario.

1. La gestión concertada por iniciativa pública del sistema víapecuario se realizará a través de los siguientes instrumentos:
 - a. La presente Ordenanza Municipal, que completa en materia de ejecución, al Plan General de Ordenación Urbanística y que establece el procedimiento de gestión concertada concretando las obligaciones de los titulares de terrenos en los ámbitos urbanísticos de ejecución sistemática afectados por vías pecuarias a modificar en relación con dicha afección, que se resumen en las siguientes:
 - La identificación exacta de la afección del ámbito de planeamiento en cuestión.
 - La sustitución económica del deber de participar proporcionalmente en la ejecución del sistema víapecuario alternativo al existente que desaparece, lo que incluye tanto la obtención del suelo alternativo como los costes de conversión en vía pecuaria, tomándose como valor de monetarización a estos efectos el valor unitario de sustitución de la obligación del sistema víapecuario incluido en el Anexo Único de la presente Ordenanza, cuya justificación viene dada en el Estudio Económico de la correspondiente Memoria, elaborado en desarrollo de las previsiones contenidas en el PGOU.

- b. Los expedientes de expropiación de obtención de los suelos de los trazados alternativos necesarios para la implantación del nuevo sistema víapecuario.
 - c. Los proyectos de desafectación parcial y modificación de trazado de las vías pecuarias.
 - d. Los proyectos de adecuación al uso público de los trazados alternativos aceptados.
2. La gestión concertada se completará con la gestión por iniciativa privada en su caso, si los titulares de suelo optan por este procedimiento en los términos del artículo 4.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 8. Establecimiento de las obligaciones urbanísticas en el marco de la gestión concertada por iniciativa pública.

1. Es obligación de los titulares de ámbitos urbanísticos afectados por el sistema víapecuario la identificación de la superficie exacta en metros cuadrados afectada por el desarrollo urbanístico que se pretende, debiendo aportar documentación cartográfica en coordenadas UTM HUSO 29 y 30; siendo condición indispensable para la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento de desarrollo.

Dicha obligación corresponderá a la Administración actuante para ámbitos en los que se prevea un sistema de actuación de iniciativa pública.

2. En los supuestos que sea de interés municipal conocer anticipadamente a la ejecución del planeamiento las superficies exactas afectadas por cada uno de los ámbitos o sectores establecidos en el PGOU en aras a formar los proyectos de desafectación parcial y modificación de trazado, será la Administración actuante la que recabará los datos de la Delegación de Medio Ambiente, solicitando, en su caso, la incoación de oficio del procedimiento de deslinde o la restitución en coordenadas UTM de la vía pecuaria deslindada.
3. Los titulares de ámbitos urbanísticos afectados por el sistema víapecuario existente, en el desarrollo de la ejecución urbanística, deberán contribuir proporcionalmente a los costes de obtención y ejecución del sistema víapecuario alternativo definido en el PGOU, debiendo hacer frente a su liquidación de acuerdo con lo especificado en el artículo 14 de estas Ordenanzas, siempre antes de la aprobación del instrumento de equidistribución y, por tanto, del inicio de las obras de urbanización.

Dicho abono habilitará la patrimonialización de los derechos de aprovechamiento correspondientes al tramo de vía pecuaria desafectado, en el seno del correspondiente instrumento de equidistribución habida cuenta su condición de beneficiarios de la expropiación.

4. En el supuesto que se renuncie a la condición de beneficiarios de la expropiación, el Ayuntamiento será titular del lote de reemplazo correspondiente al tramo de vía pecuaria desafectado en el correspondiente instrumento de equidistribución o equivalente.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN URBANÍSTICA CONCERTADA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA Víapecuario.

Artículo 9. Procedimiento.

1. El procedimiento de la gestión urbanística concertada destinado a la implantación del nuevo sistema víapecuario, a través de la desafectación y modificación de trazado, tiene como objeto la implementación del sistema, en el marco de las directrices emanadas de la Comisión de seguimiento para vigilar el Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a los efectos de la resolución por la Administración competente de las desafectaciones parciales en ámbitos sistemáticos y modificaciones de trazados correspondientes.

2. La obtención de los terrenos correspondientes a los trazados alternativos se hará mediante el sistema de expropiación.

La declaración de utilidad pública e interés social exigible para los procedimientos expropiatorios a los efectos de la obtención de los terrenos de trazado alternativo viene implícitamente en el Anexo I del PGOU, del que deviene la obligación de obtención de dicha red viapecuaria y la determinación física de la misma, en relación con lo dispuesto en el art. 38.2 del Decreto 155/1998, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Las personas físicas o jurídicas, titulares de derechos en los ámbitos urbanísticos sujetos a trazado alternativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 21 de Junio, tendrán la consideración de beneficiarios de la expropiación a fin del cumplimiento íntegro de la carga de materializar la plena ejecución urbanística de sus ámbitos y de la ejecución del sistema víapecuario alternativo establecido por el P.G.O.U. a la que están obligados.
4. Los beneficiarios podrán proceder a la patrimonialización de los derechos de aprovechamiento equivalentes, correspondientes a los tramos previamente desafectados del sistema víapecuario actual.
5. Dicha patrimonialización será resuelta por los procedimientos generales contenidos en la legislación urbanística, en el marco del instrumento de equidistribución, y requerirá el cumplimiento completo de la obligación de

contribuir a la implantación del sistema víapecuario alternativo, conforme a lo establecidos en este capítulo.

6. El procedimiento destinado a la implantación del sistema víapecuario alternativo constará de cuatro fases:
 - a. Expropiación de suelos destinados a la obtención de los terrenos de trazado alternativo.
 - b. Identificación de los ámbitos y tramos víapecuario vinculados a los expedientes de modificación de trazado alternativo.
 - c. Redacción y formación de los proyectos de desafectación parcial y modificación de trazado.
 - d. Formalización de la obligación de contribuir a la gestión concertada del sistema víapecuario en los ámbitos de planeamiento adheridos al sistema.

Artículo 10. Obtención de los trazados alternativos.

1. El procedimiento destinado a la obtención de terrenos y a la ejecución del trazado alternativo mediante expropiación, se instará de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Fra., como Administración actuante, a través de su organismo autónomo, la Gerencia Municipal de Urbanismo.
2. Dicho procedimiento expropiatorio se ejecutará una vez sean determinados los trazados prioritarios por la Comisión para vigilar el Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Fra. Todo ello, en aras de la consecución de la adecuada ejecución urbanística del sistema víapecuario.
3. A dichos efectos, la Administración actuante redactará y aprobará los expedientes expropiatorios de los tramos priorizados por la Comisión de Seguimiento establecidos en el P.G.O.U, excepto para el trazado alternativo definido como prioridad 1 por la Comisión de Seguimiento: “Vereda de los Pinares de la Barrosa”, que discurre por suelos de titularidad municipal.
4. No será necesario acometer el expediente administrativo para la obtención del suelo por el que discurrirá la vía pecuaria alternativa prioridad 2 y sucesivas señaladas por la Comisión de Seguimiento hasta que no se haya culminado el expediente de desafectación parcial y modificación de trazado que tenga por objeto la declaración como vía pecuaria del trazado definido como prioridad 1 y sucesivos.
5. Los expedientes de desafectación parcial y modificación del trazado alternativo serán iniciados en el plazo de tres meses desde la finalización de los expedientes expropiatorios.

6. El plazo estimado para la redacción del Proyecto de Expropiación es de doce meses.

Artículo 11. Identificación de los ámbitos y tramos víapecuarios vinculados a los expedientes de modificación de trazado alternativo.

1. Aprobado el expediente de expropiación de los suelos integrantes de tramos víapecuario completos y continuos de los trazados alternativos se procederá por la Administración actuante a identificar los ámbitos urbanísticos sujetos a trazado alternativo a fin de obtener la desafectación de los trazados víapecuarios originarios incluidos en los mismos.
2. Son tramos a incluir con carácter prioritario en el expediente de desafectación parcial y modificación de trazado los suelos de uso y dominio público víapecuario identificados en ejecución del planeamiento siempre que los promotores de la actuación hayan manifestado su voluntad de adherirse a la gestión concertada del sistema víapecuario.

La aprobación del planeamiento de desarrollo preciso en cada caso (Estudio de Detalle, Plan Especial o Plan Parcial) requiere bien de la identificación exacta de los tramos de vías pecuarias referidos o bien de la incoación a instancia de parte del procedimiento de deslinde de las vías pecuarias no deslindadas que afecten al mismo.

3. Caso de que estos tramos no sean suficientes para formar la propuesta de desafectación y modificación de trazado, la Administración actuante abrirá un plazo de 3 meses para que los titulares de suelo sistemático que tengan la obligación de contribuir en la ejecución del sistema víapecuario, soliciten su adhesión voluntaria a la gestión concertada del sistema víapecuario y su incorporación al expediente de desafectación parcial y modificación de trazado derivado de la expropiación referida.

Caso de que el sumatorio de las superficie de suelo incluidos en ámbitos de planeamiento adheridos voluntariamente a la gestión concertada sea mayor que la superficie del trazado alternativo expropiado, se ordenarán en relación con:

- a. La facilidad de identificar con exactitud el tramo de vía pecuaria que discurre por el ámbito de planeamiento.
- b. El destino de los suelos, priorizándose los suelos que tengan establecido como uso dominante Actividades Económicas. También aquellos que teniendo establecido como dominante el uso residencial prevean un mayor porcentaje de vivienda protegida.
- c. La fecha de presentación de la propuesta de adhesión.

4. Caso de que el sumatorio sea menor, la administración actuante determinará atendiendo a los intereses generales y al conocimiento exacto de la superficie afectada, los ámbitos de ejecución a incorporar al procedimiento en curso.

A estos efectos, el Ayuntamiento procederá a identificar los tramos afectados por el sistema víapecuario a desafectar, y a solicitar a la Delegación de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la incoación de oficio del procedimiento de deslinde de las vías pecuarias no deslindadas o la restitución en coordenadas UTM de las vías deslindadas.

Artículo 12. Redacción y formación de los proyectos de desafectación y modificación de trazado alternativos.

1. Transcurrido el plazo de adhesión voluntaria, por la Administración actuante se procederá a la redacción y formación el documento de desafectación parcial y modificación de trazado de las tramos de vías pecuarias vinculados a los ámbitos de planeamiento. En dicho documento se incorporarán como:
 - a. Suelos a desafectar:
 - Los suelos de uso y dominio público víapecuario identificados en la ejecución del planeamiento.
 - Los suelos anteriores que hayan sido identificados tras la convocatoria pública de adhesión voluntaria al sistema de gestión concertada del sistema víapecuario con anterioridad a la ejecución del planeamiento.
 - Aquellos con las mismas características que los anteriores que hayan sido identificados de oficio por la Administración actuante.
 - b. Suelos a afectar al dominio público del sistema víapecuario del municipio mediante la modificación de trazado.
 - Aquellos suelos que hayan sido obtenidos en el expediente expropiatorio.
2. El documento de desafectación parcial y modificación de trazado parcial de las tramos de vías pecuarias vinculados a los ámbitos de planeamiento será elaborado en el plazo de 6 meses a contar desde la identificación de los bienes objeto de permuta.

Artículo 13. Formalización de la obligación de contribuir a la gestión concertada del sistema víapecuario en los ámbitos de planeamiento adheridos al sistema.

1. Una vez sea aprobado por la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y formalizada la permuta, lo que implica la titularidad municipal de los tramos de vías pecuarias vinculadas a los ámbitos de planeamiento, se podrá continuar con la ejecución del planeamiento mediante la ratificación del proyecto de reparcelación o instrumento equivalente y la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.
2. Los titulares de derecho de los ámbitos urbanísticos de ejecución sistemática así como los titulares del derecho a la iniciativa del desarrollo urbanístico de dichos ámbitos que se hubiesen adherido en el procedimiento de adhesión voluntaria establecido en el artículo anterior, deberán abonar la totalidad de la monetarización de la carga derivada de la obtención y ejecución del sistema víapecuario alternativo a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones urbanísticas y de contribución a la vertebración territorial determinada por el planeamiento con carácter previo a la ratificación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación o instrumento equivalente.

CAPÍTULO IV. CUANTIFICACIÓN DE LA CARGA DE IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA VÍAPECUARIO.

Artículo 14. Cuantificación de la carga para la obtención y ejecución del sistema víapecuario en el procedimiento de gestión concertada.

1. La implantación del sistema víapecuario alternativo viene definida, a los efectos de esta Ordenanza, por la suma de los costos de obtención del suelo de los trazados alternativos más la ejecución de las obras de adaptación de los mismos para sus uso víapecuario -incluso gastos de gestión-.
2. Los titulares de los ámbitos urbanísticos o de terrenos sujetos a trazado alternativo, y los titulares del derecho a la iniciativa del desarrollo urbanístico de dichos ámbitos, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones urbanísticas y de contribución a la vertebración territorial determinada por el planeamiento, deberán satisfacer la carga completa señalada en el párrafo anterior.
3. La cuantificación de la carga se realizará mediante su monetarización mediante la aplicación del valor unitario de sustitución de la obligación del sistema víapecuario incluido en el Anexo Único de la presente Ordenanza, cuya justificación viene dada en el Estudio Económico de la correspondiente Memoria, referido al aprovechamiento subjetivo correspondiente a la superficie del tramo de vía pecuaria desafectada incluida en el sector o unidad de ejecución correspondiente.

Artículo 15. Efectos del abono del valor de monetarización de la carga viapecuaria en el sistema de Gestión Concertada.

1. Los titulares de ámbitos adheridos, una vez hayan monetarizado la carga de obtención y ejecución del sistema víapecuario alternativo, patrimonializarán los aprovechamientos correspondientes a los tramos desafectados del sistema víapecuario dentro de los ámbitos urbanísticos en el instrumento de equidistribución.
2. La Administración actuante patrimonializará los aprovechamientos correspondientes a los tramos desafectados en los ámbitos urbanísticos que haya incorporado de oficio al sistema de gestión concertada de ejecución del sistema víapecuario y no se hayan incorporado al Expediente de desafectación parcial y modificación de trazado alternativo derivado de la expropiación referida.

Artículo 16. Actualización del Valor unitario de sustitución.

1. En cada ejercicio económico se procederá a actualizar el valor unitario de sustitución de la obligación del sistema víapecuario incluido en el Anexo Único de la presente Ordenanza, cuya justificación viene dada en el Estudio Económico de la correspondiente Memoria, mediante la revisión del mismo.
2. La revisión del mencionado valor unitario de sustitución de la obligación del sistema víapecuario, se adaptará a la incidencias concurrentes en los procedimientos expropiatorios y de gestión del sistema víapecuario.
3. A su vez, en función de los resultados de determinación de los costes de la ejecución material de los proyectos de adecuación al uso público de los trazados alternativos que hayan sido aprobados por la Administración, se procederá a revisar los criterios de cálculo del valor unitario de sustitución de la obligación del sistema víapecuario incluido en el Anexo Único de la presente Ordenanza, cuya justificación viene dada en el Estudio Económico de la correspondiente Memoria.

DISPOSICIONES.

Disposición final.

La presente ordenanza, una vez haya recaído el correspondiente acuerdo de Pleno de la Corporación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, , previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local; y se mantendrá hasta tanto sean modificadas por otras o derogadas expresamente por acuerdo municipal adoptado por idéntico procedimiento al seguido en su aprobación.

ANEXO ÚNICO.

Valor unitario de sustitución de la obligación de implantación del sistema víapecuario alternativo.

Se establece para el ejercicio 2010 un valor unitario de sustitución...

$$V_u = 126,67 \text{ €/UA}$$

... que será referido al aprovechamiento subjetivo correspondiente a la superficie del tramo de vía pecuaria desafectada incluida en el sector o unidad de ejecución correspondiente, según lo establecido en el artículo 14 anterior.

La revisión de este valor se hará en los términos del artículo 16.